

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 10 de julio de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto radicado el 27 de junio de 2023, pendiente para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. La cual NO fue remitida desde el correo SIRNA que el apoderado tiene registrado.

| IDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------|--------------------------|---------|--------------------|----------------------------|
| 601491 | 288108 | VIGENTE | - | SSALASJURIDICOFC@GMAIL.COM |

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

La Secretaria,
MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2023 00210

Demandante: SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA S.A.S

Demandado: PABLO HERNANDO CIFUENTES Y OTRA.

Fecha Auto: 24 de agosto de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** este asunto para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **SO PENA DE RECHAZO:**

1.- ADECUAR La cuantía del presente proceso bajo lo citado por los derroteros del artículo 26#6 del Código General del Proceso, esto es, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (12 meses), mas no por los presuntos cánones en mora.

2.- ACLARAR el valor del canon de arrendamiento, puesto que el hecho uno de la presente demanda, se dice que el canon se pactó inicialmente por un valor de \$1.100.000 y el valor de la administración era de \$172.456 para el 2016. Sin embargo, en el hecho cuatro, el mismo dice que aumentó a \$995.444 según el 100% del IPC, y la administración al valor de \$366.599, por lo que no se entiende a qué hace referencia con el **aumento** indicado por la togada.

3.- ACTUALIZAR los fundamentos normativos que sustentan su demanda pues refiere normatividad actualmente derogada, a lo largo de su escrito demandatorio.

4.- REMITIR la demanda y subsanación, desde la dirección electrónica que la togada tiene registrado en SIRNA, ello conforme los mandatos de la ley 2213 de 2022.

5.- ADICIONAR el acápite de pruebas ya que arrió documentación que no obra allí descrita y/o enunciada en dicho título (Escrito Cautelar, Cuenta de cobro, 3 Folios de Matricula Inmobiliaria, Comprobante de Transacción, Extracto de arrendatario).

6.- ACLARAR lo que concierne a la subrogación aludida y aportada, pues de su revisión se infiere que se subrogaron los conceptos económicos en presunta mora, a cargo de la pasiva y a favor de la parte demandante, sin que ello infiera en la calidad de arrendador y arrendatario. E igualmente precise, porqué acciona a la deudora solidaria, quien no ostenta calidad de coarrendataria, siendo así que es garante de conceptos netamente económicos que deriven del contrato, por lo que las pretensiones aquí perseguidas que son la restitución y entrega del inmueble arrendado no están en cabeza suya.

7.- ACREDITE la forma o medio cómo conoció los correos electrónicos de los demandados, puesto que afirmó que fueron extraídos del contrato de arrendamiento, pero a lo largo del mismo no se observa enunciación de los mismos.

8.- Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, **no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito**, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha solicitud (en caso de ser decretada).

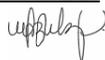
9.- ADECUAR el mandato judicial puntualizando la cuantía, la causal incoada e individualización del contrato por su fecha.

La subsanación deberá presentarse **en un nuevo escrito demandatorio totalmente integrado**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #32 de 25 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e233be679f86964efae8e5951d05807ed8996df8860444c1c879e642e2a55e4a**

Documento generado en 23/08/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>